



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CESAR AUGUSTO JIMENEZ TIRADO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• CONSORCIO BETHER 2018• SOCIEDAD VISUAR S.A.S.• BETCON INGENIERIA S.A.S. (Integrante del CONSORCIO BETHER 2018)• HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI (Integrante del CONSORCIO BETHER 2018)• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-202300213-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por CESAR AUGUSTO JIMENEZ TIRADO en contra del CONSORCIO BETHER 2018, representado legalmente por MANUEL FABRA ARGEL, o quien haga sus veces, la Sociedad VISUAR S.A.S., representada legalmente por JORGE ARMANDO VINASCO MUÑOZ, o quien haga su veces, la Sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por MIGUEL ANTONIO MARTINEZ NIÑO, o quien haga sus veces, el señor HUMBERTO HERNANDEZ AYCARDI y el Municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, representada legalmente por JOSE VICENTE YOUNG CARDONA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a los demandados, la notificación personal y traslado a los citados demandados se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Respecto de la notificación con el Municipio de La Tebaida, Quindío, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023 y parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: Los demandados al contestar la demanda, deberán aportar libro de registro de horas extras, el libro de registro de vacaciones y el libro de registro de trabajo dominical y festivos respecto del demandante, al igual que el contrato o los contratos suscritos por el demandante y los demás documentos o contratos que reposen en los archivos de los demandados.

Se requiere del Municipio de La Tebaida, Quindío, que allegue el comprobante de pago de los salarios correspondientes y prestaciones sociales, que el CONTRATISTA BETHER 2018, le debía presentar previo a los pagos de las actas de obra, conforme a CLAUSULA DECIMA CUARTA OBLIGACIONES PRESTACIONALES, del contrato de obra derivado de la Licitación No 004 de 2018 numeral 14.1.6.

Se requerirá igualmente al CONSORCIO BETHER 2018 y a la Sociedad VISUAR S.A.S., para que alleguen el contrato o los contratos suscritos con el demandante, en caso de que existan, y los demás documentos o contratos que reposen en sus archivos. Así mismo para que allegue el libro de registro de horas extras, el libro de registro de vacaciones y el libro de registro de trabajo dominical y festivo respectivo del demandante.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado JULIAN ANDRES OROZCO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.493.241 y Tarjeta Profesional No.273.856 del Consejo Superior de la Judicatura. Reconocer personería para actuar en representación del demandante al abogado NORBERTO ANDRES ARIAS MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No.89.009.110 y portador de la Tarjeta Profesional No.99.012 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandante abogadojulianorozco@hotmail.com – norandarmo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8978f2e1803b058b0ca8086539369cd125b2d2ca22a361e9c020c0c9486ec**

Documento generado en 15/11/2023 07:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>